EUROPA

España

NIHIL PRIUS FIDE

NOTARIO

Nº 2290/05

Bizkaiko Foru Aldundia
Ogasun eta Finantza Saila
OEZ

Diputación Foral de Bizkaia
Departamento de Hacienda y Finanzas
ITP

13 DIC. 2005

Esp. Zk./Nº Exp. 57.260

Sarrera/Entrada

Copia de la escritura de:

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

denominada :

"SUSPERTU, SOCIEDAD LIMITADA"

Mercantil de Vizcaya
SUSPERTU SOCIEDAD LIMITADA
Presentación: 1/285/856 Folio: 131
Prot.: 2005/1293/N/36/10/2005
Fecha: 14/11/2005 Hora: 12:3
N. Entrada: 1/2005/17.105,0
Presenta :LEIRE ALAVA RODRIGUEZ

ELÍAS MORAL VELASCO

NOTARIO DE BILBAO

Colón de Larreátegui, 13 - 4.º • 48001 BILBAO
Tel.: 94 423 34 77 • Fax: 94 423 75 26
E-mail: moral@notariamoral.com

ELIAS MORAL VELASCO
NOTARIO
Colón de Larreátegui, 13 - 4º dcha.
Teléfs. 423 34 77-8
48001 - BILBAO

P 3091304 C

NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA. ----------

EN BILBAO, a veintiséis de octubre de dos mil cinco. ----------

Ante mí, **ELÍAS MORAL VELASCO**, Notario de Bilbao y de su Ilustre Colegio Notarial. ----------

---------- COMPARECEN: ----------

DON JOSÉ-MARÍA PUYO DEL HOYO, mayor de edad, casado, vecino de Bilbao (Urazurrutia, nº 1-2º), y provisto de DNI número 14.948.822-H. ----------

Y DON IGNACIO MOYA DEL RÍO, mayor de edad, casado, vecino de Bilbao (Ibarrekolanda, nº 34, 1º-centro), y con DNI número 30.589.628-L. ----------

Les identifico por sus documentos de identidad reseñados, resultando sus circunstancias personales de tales documentos y de sus manifestaciones. -----

I N T E R V I E N E N : ----------

a).- Don José-María Puyo del Hoyo, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN SUSPERGINTZA (SUSPERGINTZA ELKARTEA)**, domiciliada en Bilbao (calle Simón Bolívar, nº 8), constituida con duración in-

definida mediante acta de fecha 6 de mayo de 1988, INSCRITA en el Registro de Asociaciones adscrito al Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, Sección 1ª, con el número **AS/B/01018/1988**, inscripción acordada por Resolución de fecha 12 de mayo de 1988; y que tiene asignado el **C.I.F. G48264030**. ----------

De los estatutos por los que se rige actualmente la entidad transcribo los particulares siguientes: "Artículo 1º.- Los presentes estatutos de la ASOCIACIÓN **SUSPERGINTZA**, asociación para la potenciación de la animación sociocultural y la educación en el tiempo libre, de Bilbao, Nº de registro B/1019/88, inscrita con fecha 12 de mayo de 1988, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones.- Dicha Asociación sin ánimo de lucro, se regirá por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o sus Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.- Artículo 2º.- Los fines de esta Asocia-

P 3091303 C

ción son: como fin primordial, la mejora de la calidad de vida de la sociedad en general, y en especial de la infancia y la juventud, de las mujeres, de las personas de tercera edad, de los excluidos sociales por distintas razones, etc., bien prestándoles servicios directamente o bien indirectamente prestándolos a otras entidades públicas o privadas cuyos intereses estén dirigidos a la atención de los mismos colectivos.= (...) Artículo 3°.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle Simón Bolívar, n° 8, de Bilbao.- (...) Artículo 6°.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados: *La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.- *La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.- (...) Artículo 9°.- (...) son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a (...) 2. La elección de la Junta Directiva.- (...) Artículo 14°.- La Junta Directiva estará integrada por un presi-

dente, un secretario, un tesorero y un vicepresidente.- (...) Artículo 16°.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.- Dichos cargos se renovarán parcialmente, el 50% en el primer turno y el resto en el segundo.- (...) Artículo 20°.- Las funciones de la Junta Directiva son: 1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.- 2.- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.- (...) 6. Encomendar a personas concretas la investigación, desarrollo y gestión de proyectos.- 7. Otorgar a la persona que considere oportuno poderes suficientes para obrar ante terceros, incluso ante administraciones públicas y entidades financieras.- 8. Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.= Artículo 21. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el/la Presidente, o el/la Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente, y en su

P 3091302 C

ausencia, por el/la Vicepresidente y, a falta de ambos/as, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.- Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de voto de los/las asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros; en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.- De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta, que se transcribirá en el Libro correspondiente.= Artículo 22°.- El/la presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.- (...) Artículo 25°.- A el/la secretario/a la incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.- Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la

Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.- (...)". ----------

Yo, el Notario, doy fe de la transcripción, sin que en lo omitido haya nada que amplíe, restrinja, limite o condicione lo inserto. ----------

Actúa en su calidad de representante de la FUNDACIÓN EDE, entidad que es la Presidente de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN SUSPERGINTZA (SUSPERGINTZA ELKARTEA), según manifiesta, y en ejecución de acuerdo específico adoptado por dicha Junta Directiva, en reunión de fecha 23 de setiembre de 2005, tal y como consta en certificación que me entrega, expedida por su secretario don José-Alberto Vicente Ochoa, con el visto bueno del compareciente, representante de la entidad Presidente (cargos que el compareciente asegura vigentes, resultando sus nombramientos de acuerdo de la Asamblea general de fecha 4 de octubre de 2002), cuyas firmas legitimo. Dicha certificación queda unida a esta matriz, formando parte integrante de la misma. ------

b).- Y don Ignacio Moya del Río, en su propio

P 3091301 C

nombre y derecho. ----------

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal bastante para formalizar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a cuyo efecto, ----------

---------- EXPONEN: ----------

I. Que, según lo previsto en la Ley 2/95, de 23 de marzo, y disposiciones concordantes, es voluntad de la ASOCIACIÓN SUSPERGINTZA (SUSPERGINTZA ELKARTEA) constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, y carácter unipersonal. ---------

II. Y que, formalizando su deseo, otorgan la escritura que resulta de las siguientes, ----------

---------- CLÁUSULAS: ----------

PRIMERA. Constitución de la sociedad.- La ASOCIACIÓN SUSPERGINTZA (SUSPERGINTZA ELKARTEA), por medio de su representante en este acto, constituye una sociedad de responsabilidad limitada denominada **"SUSPERTU, S.L.", Unipersonal**, de este domicilio (cale Simón Bolívar, nº 8-B), cuyo objeto, capital,

duración, órganos de gestión y representación y demás circunstancias constan en los estatutos que dicho representante me entrega, extendidos en cuatro folios timbrados forales, de la serie P, letra C, números 2384878, 2384872, 2384873 y 2384874, estatutos que ante mí, el Notario, lee por sí dicho señor, los aprueba y ratifica en todas sus partes, los firma al final en prueba de conformidad, y los dejo incorporados a esta matriz. ----------

SEGUNDA. Capital social.- El capital social es de **TRES MIL CIEN EUROS**, dividido en TRES MIL CIEN (3100) participaciones sociales, acumulables e indivisibles, de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al TRES MIL CIEN (1/3100), ambos inclusive. ----------

TERCERA. Asunción de participaciones y desembolso.- El capital social es asumido por el único socio de la entidad, la ASOCIACIÓN SUSPERGINTZA (SUSPERGINTZA ELKARTEA), quedando las participaciones totalmente desembolsadas mediante aportación dineraria de su valor nominal, realizada en favor de la entidad, en metálico y moneda nacional. -----

La realidad de tal aportación dineraria se me acredita mediante exhibición y entrega de certifi-

P 3091300 C

cación expedida por la entidad de crédito CAJA LABORAL POPULAR-EUSKADIKO KUTXA, Oficina de Alda. Urquijo, nº 46, de Bilbao, en la que consta haberse realizado el ingreso correspondiente en la cuenta número 019004235-4, abierta a nombre de la sociedad constituida; tal certificación queda unida a esta matriz a los efectos procedentes. ----------

CUARTA. Órgano de administración.- La entidad constituyente, dando a este acto carácter de primera y universal junta general de la sociedad constituida, designa como órgano de administración social el de **ADMINISTRADOR ÚNICO** y, como persona para desempeñar dicho cargo, al compareciente **DON IGNACIO MOYA DEL RÍO**, mayor de edad, casado, vecino de Bilbao (Ibarrekolanda, nº 34, 1º-centro), y con DNI 30.589.628-L, quien ejercerá su cargo, por **PLAZO INDEFINIDO** (sin perjuicio de su separación por la junta en todo momento), a quien, como tal administrador, le corresponde la plena representación social y, por ello, todas las facultades legal y es-

tatutariamente propias del órgano de administración social, y quien ACEPTA el cargo en este acto. -----

QUINTA. Incompatibilidades.- El socio constituyente y el administrador nombrado declaran no estar incursos en las incompatibilidades y prohibiciones de la Ley 12/95, de 11 de mayo, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. ----------

SEXTA. Certificación del Registro Mercantil. Según se acreditan con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central, en vigor y reservada a nombre del socio constituyente, que ambos comparecientes me entregan y que dejo unido a esta matriz, la denominación de la entidad que se constituye en este acto no es usada por ninguna otra de igual o distinta naturaleza. ----------

SÉPTIMA. Ejercicio del cargo antes de la inscripción de la sociedad. El órgano de administración, aun no inscrita la sociedad, podrá ejercer sus facultades desde la fecha de inicio de actividades, dentro de su esfera de actuación prevista en los estatutos y en las disposiciones legales. -----

Al efecto, queda facultado expresamente el órgano de administración designado para realizar, antes de la inscripción de la sociedad, todos los ac-

tos y contratos que estime necesarios o útiles, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, tanto en relación con terceros como en el orden interno y organizativo, y otorgamiento, modificación y revocación de poderes, actos y contratos que quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la entidad por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. ----------

OCTAVA. Auditores de cuentas.- No se procede a la designación de Auditores de Cuentas por no ser necesario, al reunir la sociedad los requisitos del artículo 181 de la Ley de Sociedades Anónimas, en concordancia con el artículo 84 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. ----------

NOVENA. Inscripción parcial.- Se solicita, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, la inscripción parcial de esta escritura y de sus estatutos, en el supuesto de que cualquiera de su contenido adoleciese de algún defecto, a juicio del Sr. Registrador Mercantil. ----

--------- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. ----------

Así lo dicen y otorgan, según concurren, a quienes hago las reservas y advertencias legales, y, a efectos fiscales, las relativas a las obligaciones y responsabilidades pertinentes en su aspecto material, formal y sancionador. ----------

Advierto en especial de las obligaciones contenidas en la Norma Foral 3/89, sobre plazo de presentación de esta escritura a liquidación, y responsabilidades en caso de no presentación, y de los efectos de la Ley 8/89, señalando que las liquidaciones correspondientes a la misma, sobre la base del valor declarado en ella, son: según dicha Norma Foral, concepto "Operaciones Societarias", treinta y un euros; y según los números 2, 4 y 7 del Anexo I, y la Norma Cuarta del Anexo II, todos ellos del R.D. 1426/1989, de 17 de noviembre, doscientos cuarenta y tres euros y setenta y un céntimos. -------
más el I.V.A. de este último importe. ----------

Lo referido queda sujeto a las correcciones obligadas en su caso, por actuaciones complementarias y facultades comprobatorias, dentro de los términos y plazos de las disposiciones citadas. ---

Leída por mí, el Notario, esta escritura a los

TIMBRE FORAL
FORU-SELLUA

NOTARIO DE BILBAO
D. ELIAS MORAL VELASCO
NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €
DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
BIZKAIKO FORU ALDUNDIA

P 3091298 C

comparecientes íntegramente y en alta voz, por su elección y renuncia al derecho de hacerlo por sí, del que les entero, se ratifican en su contenido y la firman conmigo, quien doy fe de todo lo consignado en ella, extendida en siete folios timbrados forales, de la serie P, letra C, números 2384879, 2384880, 2384881, 2384882, 2384883, y el del presente. ----------

ESTAN LAS FIRMAS DE LOS SRES. COMPARECIENTES. -----

SIGNADO: FIRMADO: E. MORAL.- RUBRICADO Y SELLADO. -

---------- DOCUMENTOS UNIDOS ----------

TIMBRE FORAL
FORU SELLUA

0,15 €

DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA
BIZKAIKO FORU ALDUNDIA

P 3091297 C

NOTARIO DE BILBAO
D. ELÍAS MORAL VELASCO
NIHIL PRIUS FIDE

ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGIRÁ LA ENTIDAD MERCANTIL DENOMINADA "SUSPERTU S.L."

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1º .- DENOMINACIÓN.-

Con la denominación de "**SUSPERTU, S.L.**", se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto por ellos, por los preceptos de su Ley Reguladora 2/1995 de 23 de marzo de 1995 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º.- DOMICILIO SOCIAL.-

El domicilio social se fija en Bilbao, calle Simón Bolívar 8-B.

Por acuerdo del Órgano de Administración, podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido.

Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional, como extranjero.

Artículo 3º.- DURACIÓN, PRINCIPIO Y CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL.-

La duración de la sociedad es por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales, empezando el primero de enero y cerrándose el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el ejercicio social correspondiente al año en que la sociedad se constituye, comenzará en la fecha que inicie sus operaciones.

Artículo 4º.- OBJETO SOCIAL.-

Tiene por objeto social los siguientes:

a.- La inserción sociolaboral de las personas con dificultades de acceso al mercado laboral. Para ello desarrollará actividades de formación básica y cualifica-

ción laboral, orientación para el empleo normalizado de las personas en procesos de inserción sociolaboral, así como todas aquellas actividades económicas de carácter social, cultural, educativo, deportivo o lúdico conducentes a promocionar, administrar y gestionar dichos objetivos, y demás actividades encaminadas a conseguir y potenciar la inserción laboral de dichas personas en los sectores económicos anteriormente descritos.

b.- El arrendamiento o subarrendamiento de toda clase de negocios e instalaciones de hostelería, cocinas y comedores, con o sin personal; los servicios de catering y la elaboración de comidas.

c.- El desarrollo de sistemas de trabajo en hostelería; la creación de franquicias; la compraventa de bienes muebles e inmuebles.

d.- La gestión de instalaciones deportivas, culturales, educativas y sociales.

Todas las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras entidades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

TÍTULO II
CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00 €) dividido en 3.100 participaciones sociales de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas a efectos identificativos de la UNO (1) a la TRES MIL CIEN (3.100), ambos inclusive.

Las participaciones sociales están totalmente suscritas, estando asimismo su importe íntegramente desembolsado.

Las participaciones representativas del capital social no tendrán el carácter de valores, ni podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Hasta la inscripción de la entidad o, en su caso, del acuerdo de aumento de capital en el Registro Mercantil, no podrán transmitirse las participaciones sociales.

En ningún caso podrán ser objeto de aportación el trabajo o los servicios.

Artículo 6º.- RÉGIMEN DE LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Será de aplicación al caso (que comprende los supuestos de documentación de las transmisiones, libro registro de socios, intransmisibilidad de las participacio-

TIMBRE FORAL
FORU SELLUA
NOTARIO DE BILBAO
D. ELIAS MORAL VELASCO
NIHIL PRIUS FIDE
0,15 €
DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
BIZKAIKO FORU ALDUNDIA
P 3091296 C

nes antes de la inscripción, régimen de las transmisiones, constitución de derechos reales sobre las mismas y adquisición de las propias participaciones), lo previsto en el Capítulo IV (artículos 26 al 42 de la Ley), con las especialidades siguientes:

1. La transmisión voluntaria de participaciones sociales "Inter-vivos", que no sea entre socios, ni a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio ni a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, estará sujeta a las reglas siguientes:

- El socio que se proponga transmitir sus participaciones sociales por pacto "inter-vivos" deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, indicando el número y características de las participaciones, la identidad del adquiriente y el precio y demás condiciones de la transmisión, quien, dentro de los quince días siguientes, pondrá el hecho en conocimiento de todos los demás socios.

- Durante los treinta días siguientes podrán los socios ejercitar derecho de tanteo si manifiestan su decisión en tal sentido. Sin son varios los socios que desean adquirir las participaciones sociales ofertadas, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones. Y si ninguno de ellos ejercita el derecho de tanteo, podrá la sociedad, si su capital social se lo permite, adquirir la participación dentro de los treinta días siguientes.

- El valor de las participaciones se fijará libremente entre las partes; en caso de discrepancia, se estará a lo previsto en el artículo 100 de la Ley.

2. En la transmisión de participaciones "mortis causa" se establece, en favor de los socios sobrevivientes, un derecho de adquisición de participaciones del socio fallecido, por valor establecido de común acuerdo entre las partes, y en su defecto, por el valor razonable que tuvieran el día de comunicación a la sociedad del propósito de transmitir, que se pagará al contado; la valoración se regirá, en su caso, por lo dispuesto en el art. 100 de la Ley; el derecho de adquisición deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses desde la comunicación realizada a la sociedad.

<u>Artículo 7º</u>.- DERECHOS REALES SOBRE PARTICIPACIONES SOCIALES.-

A. Copropiedad de participaciones.-

En los casos de copropiedad sobre una o varias participaciones o de cotitularidad de derechos sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares habrán de designa una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, pero respon-

derán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.

B. Usufructo de participaciones.-

En el caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.

En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el Libro Registro de Socios. En su defecto, el usufructo se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para el usufructo de acciones, y en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.

C. Prenda de participaciones.-

En el caso de prenda de participaciones, que deberá formalizarse en documento público e inscribirse en el Libro Registro de Socios, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos del socio. La misma regla se observará, siempre que sea compatible, en caso de embargo.

Artículo 8º.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.-

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieran opuesto a ello en el plazo de un mes desde la notificación del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

TÍTULO III: ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 9º.- Los órganos de la Sociedad son: la Junta General de socios, y el Órgano de Administración.

Artículo 10º.- LA JUNTA GENERAL.-

El socio único ejercerá la competencia de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudien-

do ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la Sociedad.

Artículo 11º.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-

La sociedad estará regida y administrada por el Órgano de Administración, que podrá estar constituido, a elección de la junta general y sin necesidad de modificación estatutaria alguna, por un administrador único, por varios administradores solidarios (en un número mínimo de dos y máximo de cinco), por varios administradores mancomunados (en un máximo de cuatro, y actuando siempre conjuntamente al menos dos de ellos), o por un consejo de administración, integrado por un número mínimo de tres miembros y un máximo de doce.

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido sin perjuicio de su dimisión personal o separación de la junta en cualquier momento, no pudiendo ser administradores las personas incompatibles según la ley 12/1995, de 11 de mayo, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12º.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES

Corresponden al órgano de administración, en cualquiera de las formas que adopte, facultades lo más ampliamente entendidas, comprendidas en el giro o tráfico de la empresa, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios, efectos de comercio y derechos y acciones de cualquiera clase, y concesión y revocación de poderes de todas clases respecto a cualquier persona.

Artículo 13º.- Para ser nombrado administrador, no será necesaria la condición de socio.

No podrán ser Administradores, los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales, y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad

ni quienes se hallen incursos en causa legal de incompatibilidad a las que se refiere el articulo 58-3 de la Ley, ni las que sean incompatibles según la Ley 12/95 de 11 de mayo, y demás disposiciones legales vigentes.

En orden a la prohibición de competencia, se aplicara lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley.

Artículo 14º.- El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 15º.- El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En el supuesto de designarse como Órgano de Administración de la Sociedad un Consejo de Administración, se organizará y funcionará del modo siguiente:

Será convocado por el presidente o por quien haga sus veces, por escrito dirigido personalmente a cada consejero a su domicilio, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión, y se reunirá siempre que lo exija el interés de la sociedad, por iniciativa del presidente o a petición de dos o más consejeros, en cuyo caso se convocará para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

Cada consejero podrá conferir su representación y voto a otro consejero, comunicándolo por carta dirigida al presidente. Esta representación, además de escrita, habrá de ser especial para cada sesión.

Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes y, salvo los acuerdos para los que la ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

La votación por escrito y sin sesión podrá decidirse por el presidente y será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, y serán firmadas por el presidente y secretario o por el vicepresidente y vicesecretario, en su caso; las certificaciones de las actas y la ejecución de los acuerdos tomados se harán por las personas y en la forma prevista en el Reglamento del Registro Mercantil.

Si la junta no lo hubiere hecho, el Consejo nombrará en su seno al presidente y si lo considera oportuno a uno o varios vicepresidentes. Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario, y si lo estima conveniente otra de vicesecretario, que podrán no ser consejeros, quienes asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de consejero.

El Consejo aceptará la dimisión de los consejeros, en su caso, y podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva o uno o varios Consejeros delegados,

TIMBRE FORAL
D. ELIAS MORAL VELASCO - BILBAO
NIHIL PRIUS FIDE
0,15 €
DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
BIZKAIKO FORU ALDUNDIA
P 3091294 C

pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

TÍTULO IV: SITUACION DE UNIPERSONALIDAD

Artículo 16º.- En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya que publicar por disposición legal estatutaria.

Artículo 17º.- Contratación del socio único con la sociedad unipersonal:

1.- Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a esos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones.

2.- En caso de insolvencia provisional o definitiva del socio único o de la sociedad, no serán oponibles a la masa aquellos contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro registro y no se hallen referenciados en la memoria anual o lo hayan sido en memoria no depositada con arreglo a la Ley.

3.- Durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de celebración de los contratos a que se refiere el apartado 1, el socio único responderá frente a la Sociedad de las ventajas que directa o indirectamente haya obtenido en perjuicio de ésta como consecuencia de dichos contratos.

TÍTULO V: EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS

Artículo 18º.- El Órgano de Administración está obligado a formar, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados

con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por los Administradores.

Artículo 19º.- Los dividendos obtenidos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, siempre y cuando el valor del patrimonio neto contable no sea inferior al capital social, se aplicarán a la mejora o ampliación de las estructuras productivas o a la promoción de actividades relacionadas con la inserción sociolaboral, no debiendo producirse en ningún caso reparto de beneficios. Si existierán pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor de patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

TÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 20º.- La sociedad se disolverá por las causas previstas en la ley y demás normas de aplicación al caso.

Disuelta la sociedad, se asumirá por el órgano de administración la función de liquidador de la compañía, salvo que la junta general disponga otra cosa al acordar la disolución.

TÍTULO VII: ARBITRAJE.

Artículo 21º.- Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral o Cámara de Comercio del domicilio social, o de su capital provincial, encomendando al mismo la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con su reglamento, y cuyo Laudo será de obligado cumplimiento.

Se exceptúan de este arbitraje las cuestiones sobre las que las partes no puedan válidamente disponer, o aquellas respecto de las que la Ley determina la exclusiva competencia de una determinada jurisdicción.

P 3091293 C

SUSPERGINTZA
Elkartea

D. José Alberto Vicente Ochoa, con DNI Nº 14.886.241-C, Secretario de la Asociación "SUSPERGINTZA (Asociación para la potenciación de la Animación Socio-cultural y la Educación en el Tiempo Libre)", domiciliada en Bilbao,

CERTIFICO

Que la Junta Directiva de esta Asociación, en su reunión celebrada en el domicilio social, el día 23 de setiembre de 2005, con la asistencia de todos sus miembros (que lo son: la FUNDACIÓN CANÓNIA AUTÓNOMA "EDE", y en su nombre don José María Puyo del Hoyo, como Presidente; EUSKAL ESKAUTAK BIZKAIA, y en su nombre don Txemi Santamaría, como Vicepresidente; DON JOSÉ-ALBERTO VICENTE OCHOA, como Secretario; y CARITAS DIOCESANA DE BILBAO, y en su nombre don Fernando Huarte Oronoz, como Tesorero), quienes acordaron su celebración, adoptó por unanimidad los acuerdos que resultan del Acta de dicha reunión (entre ellos el que a continuación se transcribe), que fue aprobada a continuación de la misma por todos los asistentes, quienes firmaron el libro de Actas, y con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1. Constitución de sociedad de responsabilidad limitada.
2. Autorización para otorgamiento de escrituras.

ACUERDOS:

1º.- Constituir la sociedad mercantil que se denominará **SUSPERTU S.L.**, en la que esta entidad será socio único.

2º.- Autorizar al Presidente de esta Junta Directiva, don José Mª Puyo del Hoyo, para formalizar la escritura correspondiente de constitución de dicha entidad; aprobar los pactos y estatutos que regulen su constitución y funcionamiento; asumir su capital social, aportando a la misma, para hacer efectivo la cuota de capital suscrito, las cantidades pertinentes, mediante aportaciones dinerarias; asistir y ejercitar el derecho de voto para adopción e impugnación de toda clase de acuerdos que se tomen en la Junta general que se celebre al constituirse la entidad, sobre administración social o sobre cualquier otro extremo; aceptar los nombramientos y cargos que puedan recaer en la entidad poderdante, socio constituyente, para gobierno, representación y

Simón Bolívar, 8 - b • 48010 Bilbao • Tel. 94 400 80 60 • Fax 94 400 80 61 • suspergintza@suspergintza.net • www.suspergintza.net

administración de la sociedad; y, en términos generales, intervenir en todo lo referente a la constitución de dicha sociedad, hasta la inscripción de la misma en los registros administrativos correspondientes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Bilbao, a 30 de septiembre de 2005.

Vº Bº:

PRESIDENTE
José Mª Puyo del Hoyo
DNI: 14.948.822-H

Fdo:

SECRETARIO
José-Alberto Vicente Ochoa
DNI: 14.886.241-C

TIMBRE FORAL
FORU SELLUA

0,15 €
DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
BIZKAIKO FORU ALDUNDIA

P 3091292 C

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

D. ELIAS MORAL VELASCO
NIHIL PRIUS FIDE

CERTIFICACION NO. **05215554**

DON **Jose Luis Benavides del Rey** , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Da. **SUSPERGINTZA ELKARTEA,**
en solicitud presentada con fecha 16/09/2005 y numero de entrada 05217010,

CERTIFICO: Que **NO FIGURA** registrada la denominacion

SUSPERTU, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, **QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION** a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Cinco.

EL REGISTRADOR,

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
JOSE LUIS BENAVIDES DEL REY
MADRID

NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

CAJA LABORAL
EUSKADIKO KUTXA

DÑA.NURIA BILBAO BARRENENGOA, con D.N.I. 72.717.388J INTERVENTORA de CAJA LABORA-EUSKADIKO KUTXA en su oficina de Alameda de Urquijo, 46 en Bilbao.

C E R T I F I C A:

A los efectos de lo dispuesto en el art. 40.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Limitadas, que en ésta Oficina y cuenta nº 019004235-4 a nombre de SUSPERTU S.L. (***En constitución***), se han ingresado con fecha trece de Octubre de dos mil cinco, la cantidad de /3.100,-Euros/-(TRES MIL CIEN EUROS) en concepto de aportación de capital.

Y para que conste, y a petición del interesado, se expide el presente CERTIFICADO, en Bilbao a trece de Octubre de dos mil cinco.

CAJA LABORAL
EUSKADIKO KUTXA
Aida. Urquijo, 46
Tfno. 94 4436208 - Fax 94 4216466
48011 Bilbao
Caja Laboral Popular

Cod.01.0041 (07/05)

TIMBRE FORAL
ZERGA SELLUA

0,15 €
DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
BIZKAIKO FORU ALDUNDIA

P 3091291 C

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, número al principio indicado de mi protocolo general que expido en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento a instancia de la Sociedad en catorce folios timbrados de la serie P. Letra C. números 3091304, 3091303, 3091302, 3091301, 3091300, 3091299, 3091298, 3091297, 3091296, 3091295, 3091294, 3091293, 3091292 y el del presente.-DOY FE.-

MORAL VELASCO - BILBAO
PRIUS FIDE
FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
00727715764

BIZKAIKO FORU COMUNERO BRAKUNDE JURIDIKOEN ZENTZU-
INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURÍDICAS DE LA HACIENDA
FORAL DE BIZKAIA CON EL N.I.F.: B95391397

Expediente 05/57260 Fecha presentación 13/12/05

DILIGENCIA para hacer constar que por el presente documento se han satisfecho en concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados las siguientes cantidades :

Importe	Nº declaración	Fecha Ingreso
31,00 Euros	055726001	13/12/05

La persona interesada ha presentado copia del documento que se conserva en la oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

Bilbao, a 13 de Diciembre de 2005
Por el Jefe de Sección

Bizkaiko Foru Aldundia Diputación Foral de Bizkaia

Mercantil de Vizcaya

AVENIDA DE MADARIAGA, 24 - 48014 BILBAO

SUSPERTU SOCIEDAD LIMITADA

DOCUMENTO : 1/2005/17.709,0 **DIARIO :** 285 **ASIENTO :** 856

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 4638 **LIBRO** : 0 **FOLIO** : 34

HOJA : BI-44281 **HOJA BIS:**

INSCRIP.: 1 **INS. BIS :**

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

HONORARIOS (sin I.V.A.): **N.FACTURA:**

BILBAO , 21 de Diciembre de 2005

EL REGISTRADOR

BILBAO